

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0930/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos a dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300545623000057**, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
QUINTO. Apercibimiento	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió:

...
“actividades de fomento agropecuario de 2022 y hasta el día de hoy del año 2023, nombre y salario de los asesores del presidente municipal y todos los que tengan esa categoría en el ayuntamiento, también que incluya la especialidad (profesional) de cada uno, inversión en el rubro salud municipal de 2022 y 2023, nombre de los trabajadores dados de baja y/o despedidos del año 2022 y 2023, pólizas de egresos del año 2022 y 2023 de todos los meses de esos años, actividades e informes de los regidores de ese ayuntamiento en 2022 y 2023”.
...



2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de abril de dos mil veintitrés.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de mayo de dos mil veintitrés el sujeto obligado documento respuesta, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la el Ayuntamiento de Coatzacoalcos desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de treinta y uno de mayo del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral **5**, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que de las mismas se advierta que hubiera atendido tal requerimiento.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio UT-O/298/2023, suscrito por la Unidad de Transparencia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Después de haber realizado la gestión por parte de esta Unidad de Transparencia en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo cual corresponde a la Regiduría Sexta, dando respuesta, a través del oficio número **REG VI/034/2023**, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés; a la Dirección de Recursos Humanos, dando respuesta, a través del oficio número **DRH-RL-2023-0970**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Primera, dando respuesta, a través del oficio número **RP-043/2023**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Decimo Segundo, dando respuesta, a través del oficio número **46/Reg12/2023**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Tercera, dando respuesta, a través del oficio número **Reg-3/067/2023**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Octava, dando respuesta, a través del oficio número **REG.8ª SPHH-0045/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés; a la Regiduría Segunda, dando respuesta, a través del oficio número **REG2/110/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés; a la Regiduría Decima, dando respuesta, a través del oficio número **051/2023-RPA-REG-10**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintisiete de marzo del año en curso; a la Regiduría Decimo Tercero, dando respuesta, a través del oficio número **REG-13-125/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintisiete de marzo del año en curso; a la Tesorería Municipal, dando respuesta, a través del oficio número **TEM/0475/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintiocho de marzo del año en curso; a la Regiduría Novena, dando respuesta, a través del oficio número **R9-032/2023**, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintiocho de marzo del año en curso; a la Regiduría Cuarta, dando respuesta, a través del oficio número **REG4/55/2023**, de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día treinta y uno de marzo del año en curso; a la Regiduría Séptima, dando respuesta, a través del correo electrónico, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés; a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, dando respuesta, a través

del oficio número **DDA/042/2023**, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés; por lo que se adjuntan al presente dichos documentos en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, ponemos a su disposición en esta Unidad de Transparencia el expediente que proporcionaron las áreas generadoras de la información, en un horario de 9:00 a 3:00 hrs en el 4to piso de la Tesorería Municipal ubicada en calle Miguel Ángel Quevedo No. 404, Col. Centro, ya que por lo pesado del archivo no se puede enviar por la plataforma Nacional de Transparencia y el número de teléfono que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, asimismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento el siguiente:

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"no me dan la respuesta a mi solicitud de información, menciona varios oficios y no adjunta nada ese ayuntamiento, vulneran mi derecho de acceso"

...

Posteriormente, en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés el sujeto obligo compareció al presente recurso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **UT-O/357/2023**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual adjunta los oficios UT-O/306/2023 y UT-O/356/2023, suscritos por la Unidad de Transparencia, de los cuales se insertan en su parte medular:

OFICIO UT-O/298/2023:

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia da respuesta a su Solicitud de Información, de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la siguiente manera:

Después de haber realizado la gestión por parte de esta Unidad de Transparencia en la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, lo cual corresponde a la Dirección de Salud Pública Municipal, dando respuesta, a través del oficio número **DSPM/264/2023**, de fecha trece de abril del dos mil veintitrés; por lo que se adjunta al presente dicho documento en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, ponemos a su disposición en esta Unidad de Transparencia el expediente que proporcionaron las áreas generadoras de la información, en un horario de 9:00 a 3:00 hrs en el 4to piso de la Tesorería Municipal ubicada en calle Miguel Ángel Quevedo No. 404, Col. Centro, ya que por lo pesado del archivo no se puede enviar por la plataforma Nacional de Transparencia y el número de teléfono que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, asimismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento el siguiente:

OFICIO UT-O/356/2023:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se le indica y reitera al peticionario hoy recurrente del Medio de Impugnación que se contesta:

Primero.- Que la información solicitada se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia de Coatzacoalcos, Veracruz, en virtud de que la información que se le entregará consta de 361 fojas aproximadamente y por lo pesado del archivo, se insiste, No se puede enviar vía Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo, se le invita a que acuda personalmente a esta oficina en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, en el 4to piso de la Tesorería Municipal ubicada en calle Miguel Ángel de Quevedo No. 404, Colonia Centro a fin de que se le proporcione la información requerida.

Segundo.- Que no existe dolo, error o mala fe al no poder enviar vía electrónica lo solicitado por el promovente del medio de impugnación que se contesta, ya que estamos imposibilitados por cuestiones técnicas de informática ajenas a nuestra voluntad, que nos impiden subir la información requerida por lo pesado del archivo, por lo que se estima, no se vulnera en ningún momento su derecho de Acceso a la información.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por lo que, resulta valido afirmar que el Titular de la Unidad de Transparencia como consta tanto en su repuesta primigenia y en la comparecencia, aduce haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida y al no adjuntar las respuestas, incumple así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por ello, en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que, a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, haya adjuntado los oficios de respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello es así, pues no consta documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**¹, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en información correspondiente a las *“actividades de Fomento Agropecuario de dos mil veintidós y parte del dos mil veintitrés, nombre y salario de los asesores del presidente municipal, especialidad profesional, inversión en el rubro salud municipal de dos mil veintidós y veintitrés, nombre de trabajadores dados de baja y/o despedidos del año dos mil veintidós y veintitrés, pólizas de egresos del año dos mil veintidós y veintitrés, actividades e informes de los regidores de ese ayuntamiento del año dos mil veintidós y veintitrés”*; las cuales corresponde a las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones VIII, X, XXI, XXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción XV, 38 fracción II, 40 fracción X, 69, 70 fracciones IV y VI, 72 fracción I y XVII, 73 Octodeceis y 73 Novodeceis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

...

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

X. Fomento Agropecuario;

...

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

...

III. Elaborar y poner en marcha, con el apoyo de la persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, acciones y programas orientados a promover, gestionar, desarrollar y consolidar permanentemente, las actividades agropecuarias;

...

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán

reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

...

Artículo 73 Octodecimos. Cada Ayuntamiento, en cuyo municipio se realicen preponderantemente actividades agropecuarias y exista disponibilidad presupuestal, contará con una Dirección de Fomento Agropecuario, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. El director deberá contar preferentemente con título profesional, o en su caso, experiencia comprobable en el ramo.

...

Artículo 73 Novodecimos. Son atribuciones del director de Fomento Agropecuario:

...

I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de tierra, bosques y agua;

...

II. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables, así como la óptima utilización de los avances tecnológicos;

El ayuntamiento se limita a responder a través de la Unidad de Transparencia, si bien esta aduce haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información al enunciar los oficios con los que se le dio respuesta, lo cierto es que ni en el procedimiento de acceso ni en la sustanciación del recurso remite los documentos en los que se advierta la respuesta que las áreas le hubieran dado al respecto, tal y como se muestra a continuación:

Después de haber realizado la gestión por parte de esta Unidad de Transparencia en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo cual corresponde a la Regiduría Sexta, dando respuesta, a través del oficio número **REG VI/034/2023**, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés; a la Dirección de Recursos Humanos, dando respuesta, a través del oficio número **DRH-RL-2023-0970**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Primera, dando respuesta, a través del oficio número **RP-043/2023**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Decimo Segundo, dando respuesta, a través del oficio número **46/Reg12/2023**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Tercera, dando respuesta, a través del oficio número **Reg-3/067/2023**, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veinticuatro de marzo del año en curso; a la Regiduría Octava, dando respuesta, a través del oficio número **REG.8* SPHH-0045/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés; a la Regiduría Segunda, dando respuesta, a través del oficio número **REG2/110/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés; a la Regiduría Decima, dando respuesta, a través del oficio número **051/2023-RPA-REG-10**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintisiete de marzo del año en curso; a la Regiduría Decimo Tercero, dando respuesta, a través del oficio número **REG-13-125/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintisiete de marzo del año en curso; a la Tesorería Municipal, dando respuesta, a través del oficio número **TEM/0475/2023**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintiocho de marzo del año en curso; a la Regiduría Novena, dando respuesta, a través del oficio número **R9-032/2023**, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día veintiocho de marzo del año en curso; a la Regiduría Cuarta, dando respuesta, a través del oficio número **REG4/55/2023**, de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, recibido el día treinta y uno de marzo del año en curso; a la Regiduría Séptima, dando respuesta, a través del correo electrónico, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés; a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, dando respuesta, a través

Por otro lado, el sujeto obligado en sus respuestas pone a disposición en sus instalaciones toda la información que se solicita, tal como se acredita:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se le indica y reitera al peticionario hoy recurrente del Medio de Impugnación que se contesta:

Primero.- Que la información solicitada se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia de Coatzacoalcos, Veracruz, en virtud de que la información que se le entregará consta de 361 fojas aproximadamente y por lo pesado del archivo, se insiste. No se puede enviar vía Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo, se le invita a que acuda personalmente a esta oficina en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, en el 4to piso de la Tesorería Municipal ubicada en calle Miguel Ángel de Quevedo No. 404, Colonia Centro a fin de que se le proporcione la información requerida.

Segundo.- Que no existe dolo, error o mala fe al no poder enviar vía electrónica lo solicitado por el promovente del medio de impugnación que se contesta, ya que estamos imposibilitados por cuestiones técnicas de informática ajenas a nuestra voluntad, que nos impiden subir la información requerida por lo pesado del archivo, por lo que se estima, no se vulnera en ningún momento su derecho de Acceso a la información.

De las documentales proporcionada a la solicitud, no se advierte, que el sujeto obligado proporcionara información correspondiente a la especialidad profesional de los asesores del presidente como aquellos que tenga esa categoría en dicho ayuntamiento, ya que solo se limitó a la entrega parcial de la información.

Por lo que podría justificar el sujeto obligado la entrega de la información con los curriculums de dicho personal que este ostentando el cargo mencionado en líneas anteriores, así como también, el soporte documental con el que acredite la especialidad profesional, debe tomar en consideración que, este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título y/o cédula profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*. Bastará con que la Unidad de Transparencia realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para que informen de lo solicitado como esta lo tengan generado, poniendo a disposición de la parte recurrente lo solicitado.

Atendiendo, a lo está establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada,

previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que, para el cumplimiento del presente fallo, al no ser información de transparencia el sujeto obligado, deberá dar atención a lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado, las Pólizas de egresos correspondientes al año dos mil veintidós y veintitrés, inversión en el rubro en salud municipal, así como los nombres de los trabajadores dados de baja y/o despedidos en dos mil veintidós y veintitrés, sin que se advirtiera respuesta alguna a lo solicitado.

No obstante, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso j), 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, **incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, así también proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes**. Los ayuntamientos entre sus atribuciones estará crear la salud pública municipal, además contar con una Comisión de Salud y Asistencia Pública, tendrá la atribución de proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública.

Así también, el Secretario del Ayuntamiento, es quien se encarga de expedir las credenciales y demás certificados que acuerde el ayuntamiento, así como llevar un registro de la plantilla de servidores públicos, además de proponer el nombramiento de los empleados de dicha dependencia.

A lo que, el sujeto obligado debió dar respuesta por conducto del Tesorero Municipal, durante el procedimiento de acceso y en comparecencia, respecto de lo solicitado.

La información solicitada respecto a nombre y salario de los asesores del presidente municipal y todos los que tengan esa categoría en el ayuntamiento, incluyendo la especialidad profesional de cada uno, mismo que puede relacionarse con la nómina, por lo que, el sujeto obligado tomará en consideración que el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Precisando que la nómina debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los **salarios y remuneraciones**, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa al **sueldo, salario**, bonos, estímulos, y toda remuneración que perciban los asesores del presidente municipal y todos aquellos que tenga esa categoría dentro del ayuntamiento, de acuerdo a la obligación de transparencia en su artículo 15 fracción VIII.

Por cuanto, a la información concerniente a las **actividades realizadas por el titular de fomento agropecuario y actividades e informes de los regidores de ese ayuntamiento de los años dos mil veintidós y parte del dos mil veintitrés**, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en los dispositivos 15, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, 38 fracción II, 40 fracción X, 73 Octodeceis y 73 Novodeceis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los servidores públicos aludidos con antelación se encuentran constreñidos a informar respecto del ejercicio de las funciones que estos realicen.

Advirtiéndose de lo anterior, que el sujeto obligado en cuestión se encuentra en aptitudes de generar la información señalada en el párrafo anterior, ello en virtud, de que las atribuciones con las que cuenta se desprende la de generar, conservar y administrar lo peticionado en el presente asunto; aunado ello, es importante señalar que lo peticionado se encuentra contemplado en el artículo 15 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos tratándose de obligación de transparencia; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

De lo concatenado, en líneas anteriores respecto a la información solicitada por parte del recurrente y al advertirse de la respuesta dada por el sujeto obligado, es dable solicitar, adjuntar a sus respuestas las documentales en las que se advierta que la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva de lo petitionado, es decir, remitir los oficios que las áreas competentes le entregaron en las que se observe el sentido de las respuestas de cada una de estas.

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la puesta a disposición de la información que no corresponda a obligaciones de transparencia y a la que se advierta alguna disposición que obligue que la misma se genera de manera digital, que en lo conducente refieren:

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

...

[Énfasis añadido]

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la **Secretaría del ayuntamiento, Tesorería, Comisión de Salud y Asistencia Pública, Fomento Agropecuario, Regidurías o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida**, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del Fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Comisión de Salud y Asistencia Pública, Fomento Agropecuario, Regidurías y/o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información peticionada, deberá proceder de la siguiente manera:

- El sujeto obligado deberá adjuntar a su respuesta las documentales en las que se advierta que la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado, es decir, remitir los oficios que las áreas competentes le entregaron en las que se observe el sentido de las respuestas de cada una de estas.
- Además, deberá ajustarse a lo establecido en el Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esto a efecto de que atienda los parámetros establecidos en el dispositivo mencionado para la puesta a disposición de la información que no corresponda a obligaciones de transparencia y a la que no se advierta alguna disposición que obligue que la misma se genere de manera digital.

- Por lo que resulta a la información concerniente al salario de los asesores del presidente municipal, el sujeto obligado para la entrega observara lo concerniente a la nómina, por ser obligación de transparencia en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, remitiéndose a dicha fracción para su entrega.
- Respecto a la inversión en el rubro de salud municipal en dos mil veintidós y dos mil veintitrés, nombre de los trabajadores dados de baja y/o despedidos del año dos mil veintidós y veintitrés, pólizas de egresos del año dos mil veintidós y veintitrés, especialidad profesional, actividades e informes del titular del área de Fomento Agropecuario y Regidores, al ser obligaciones de transparencia de acuerdo a los artículos 15 fracciones X, XXI, XXIX, de la Ley de Transparencia Local, motivo por el cual dicha información deberá ser proporcionada de manera digital, por lo que lo más adecuado en el presente caso es que el ayuntamiento direcciona al recurrente a su portal de transparencia o a la Plataforma Nacional de Transparencia en específico a las obligaciones de transparencia antes mencionadas, debiendo en ese caso, cerciorarse por parte del ente obligado que lo petitionado se encuentre contenido en sus plataformas digitales publicado, direccionándolo puntualmente en donde se encuentra la información requerida.
- Por lo respecta a la especialidad profesional de los asesores de presidencia, el sujeto obligado deberá entregar el documento que contenga dicha información de los servidores públicos, como pudiera ser el Curriculum Vitae, Título y/o Cédula, lo cual deberá poner a disposición por no ser obligación de transparencia, como se establece en el presente fallo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el APERCIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y

con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

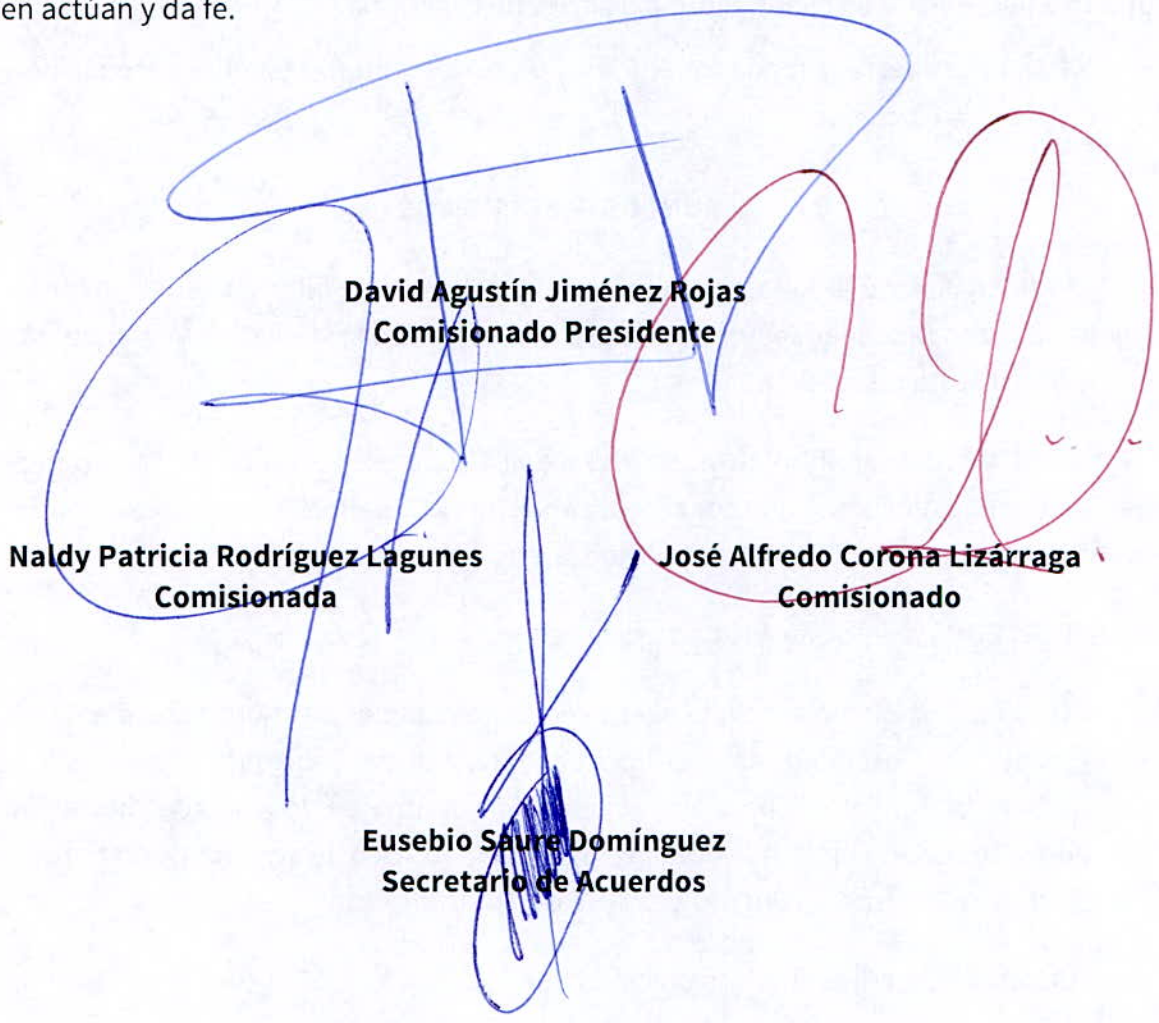
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos